

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.005

LEY 4005

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4005

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a la página Web del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sistema Único de Redes Culturales (SUREC) multimedia destinado a difundir la oferta cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus distintas expresiones.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de esta ley se considera actividad cultural toda manifestación, empresa o actividad artística en cualquiera de sus expresiones que se desarrolle en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma independiente a las estructuras o programas oficiales de producción.

ARTÍCULO 3°. El Sistema Único de Redes Culturales consiste en un dispositivo multimedia alque el usuario interesado podrá acceder mediante un "link" o "enlace" alojado en elsitio Web oficial del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho dispositivo alojará, a su vez, otros links o enlaces que permitan elredireccionamiento del usuario hacia los sitios Web que produzcan, alojen opromocionen contenidos culturales que resulten de interés a los fines contemplados enel Art. 2 de esta ley. El SUREC estará subdividido en áreas correspondientes a losdistintos tipos de manifestaciones culturales (cinematográfica, teatral, musical, artística,etc.), que facilitarán a los visitantes el acceso a la información de acuerdo a susnecesidades e intereses.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o elorganismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presenteley, encargándose de proveer y administrar los recursos para el correctofuncionamiento del Sistema informático por ella creado.

ARTÍCULO 5°. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la inclusión en el SUREC de laactividad cultural por ellos desarrollada a través del redireccionamiento a sus portales oSitios Web específicos, deberán acreditar identidad o personería y domicilioconjuntamente con la solicitud de inclusión, presentando la documentación queestablezca la reglamentación. En el caso de asociaciones u organizaciones sinpersonería jurídica deberán realizar la solicitud a través de una persona física, quequedará a cargo del cumplimiento de los requisitos y obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Las solicitudes deberán contener, al menos: a) Una descripción detallada de la actividad cultural desarrollada por el interesado; b) Una apreciación de las virtudes y méritos de dicha actividad que justifique, según sucriterio, la inclusión dentro del Sistema; c) Una reseña de la trayectoria profesional de cada uno de los involucrados en eldesarrollo de la actividad;

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación evaluará las actividades que soliciten su inclusiónen el Sistema en los plazos y en la forma que establezca la reglamentación y decidirásobre la conveniencia u oportunidad de la misma. Llevará, también, un registro yarchivo adecuado de todas las que formen o hayan formado parte del sistema.



VEREDICTA LEYES

Ley 4005. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).